



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0001/12, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

2. Que en fecha 06 de marzo de 2012 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio **00025/UAEM/IP/A/2012**, en la cual se requiere:

"INFORMACION DE LICITACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS" (sic.)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"EN ESPECIAL PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA ASI COMO LA RESOLUCION DE ADJUDICACION" (sic.)

3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 06 de marzo de 2012 solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el 08 de marzo de 2012, la solicitó al enlace de información (servidor habilitado) de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México.

4. Que en fecha 26 de marzo de 2012 el enlace de información (servidor habilitado) de la Oficina del Abogado General solicitó prórroga para emitir respuesta a fin de integrar el expediente correspondiente.

5. Que en la misma fecha (26 de marzo) la Dirección de Información Universitaria de la UAEM autorizó la prórroga, con la finalidad de integrar la información solicitada, y notifica al solicitante vía SICOSIEM.



Comité de Información

6. Que en fecha 9 de abril de 2012 mediante el oficio número AG/555/12 el enlace de información (servidor habilitado) de la Oficina del Abogado General solicitó que se clasifique como reservada, la documentación relacionada con la contratación, prestación, procesos de licitación, propuestas técnicas y operativas que tenga la UAEM respecto de los servicios de seguridad privada con base en las siguientes consideraciones:

En atención a la solicitud de información con número de folio 00025/UAEM/IP/A/2012 que se dio de alta en el SICOSIEM tengo a bien informarle que en los archivos de la Oficina del Abogado General, se encuentran los documentos referentes a la contratación de los servicios de seguridad con la empresa "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.", correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, mismos que solicito sean clasificados como información reservada por el Comité de Información de la Universidad a razón de lo siguiente:

1. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

3. La Seguridad Privada es la actividad o servicio que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan o prestan para sí o para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las Instituciones Oficiales debidamente registrados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el caso del Estado de México; este tipo de seguridad tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinados y/o de su patrimonio; prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de éstos; auxiliarlos en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública y previa autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes.

4. La Ley de Seguridad del Estado de México señala en su artículo 9 que: Los prestadores de servicios de seguridad privada y su personal, serán auxiliares de la función de seguridad pública, y coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

5. Conforme a al artículo 7 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, las modalidades de seguridad privada son las siguientes:



Comité de Información

I. SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario;

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

...

6. Que la Universidad Autónoma del Estado de México procurando la salvaguarda de los integrantes de la comunidad universitaria y de su patrimonio ha contratado servicios de Seguridad Privada.

7. La información solicitada conforme a lo siguiente:

*"1. INFORMACION DE LICITACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:
2. EN ESPECIAL PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA ASI COMO LA RESOLUCION DE ADJUDICACION" (sic.)*

Contiene datos respecto de los espacios universitarios que cuentan con servicios de seguridad privada, así como el número de elementos (personal) asignados, unidades caninas, modo operativo, horarios y fechas para la prestación de dicho servicio en cada espacio, así como otro tipo de información que de darse a conocer, se puede vincular con la seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria, el patrimonio de la Institución, o el normal desarrollo de las funciones académicas, científicas y administrativas universitarias.

8. Se observa que el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo siguiente:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México.

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;



Comité de Información

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

9. Que en congruencia con lo anterior, el Artículo 13 Bis del Estatuto Universitario señala que:

Artículo 13 Bis.- El acceso a la información universitaria se realizará a través de los órganos e instancias competentes, observando para ello, el procedimiento que se señale en la legislación universitaria, sin mayores limitantes que la catalogación que de ella haga el Comité de Información, con el carácter de reservada o confidencial, o por disposición legal.

10. El artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **solicito se someta a la consideración del Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, declarar como reservada por un periodo de 9 años** en términos de las disposiciones jurídicas aplicables **toda aquella información** relacionada con la contratación, prestación, procesos de licitación, propuestas técnicas y operativas que tenga la Universidad Autónoma del Estado de México **respecto de los procesos de contratación de servicios de seguridad privada celebrados con la empresa "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.", toda vez que se trata de información cuyo uso de mala fe o difusión masiva de la misma o puesta a disposición de terceros, puede poner en riesgo la seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria y del patrimonio de la Institución, o el normal desarrollo de las funciones académicas, científicas y administrativas universitarias.**

7. Que, del análisis realizado a la documentación que la Oficina del Abogado General de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene información reservada en términos de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Comité de Información

- C. Que en la documentación que pone a disposición la Oficina del Abogado General de la UAEM y que solicita sea clasificada como reservada por un periodo de nueve años, existe información que compromete la seguridad e integridad de la Universidad, lo cual encuadra con el apartado VII del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual enuncia:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: (...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

- D. En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

La fundamentación y motivación expuesta por la Oficina del Abogado General a través de su titular da una explicación detallada de los argumentos legales y técnicos por los cuales la información solicitada debe ser reservada. Aunado a esto es importante considerar que revelar datos sensibles, como el número de elementos de seguridad con los que se cuenta en la Institución, horarios, fechas, ubicación, entre otros, pone en riesgo el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad tanto de la UAEM como de su patrimonio y de los miembros de su comunidad. Es evidente el grado de riesgo que implica proporcionar esta información a terceros, lo cual encuadra en lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente el apartado VII del Artículo 20, pues cualquier alteración al orden dentro de las instalaciones universitarias o daño a cualquier miembro de la comunidad estudiantil o al patrimonio de la UAEM implica un daño considerablemente mayor que el que se pudiera producir al solicitante al momento de no entregarle los datos referidos, pues cada miembro de la comunidad universitaria, incluyendo sujetos no obligados por la ley como es el caso específico de los alumnos, podrían ver perturbadas sus actividades y su integridad física.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se clasifica como reservada por un periodo de nueve años la información relacionada con la contratación, prestación, procesos de licitación, propuestas técnicas y operativas que tenga la UAEM respecto de los servicios de seguridad privada. Lo anterior con fundamento en el Artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia tanto del presente acuerdo como del oficio AG/555/12 elaborado por la Oficina del Abogado General.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los once días del mes de abril del año dos mil doce, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria

C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR

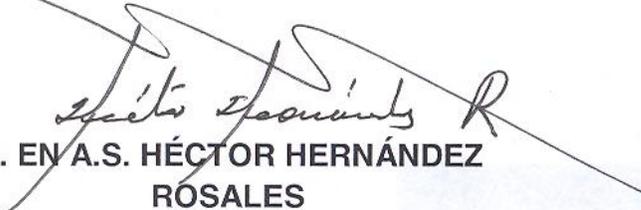
AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

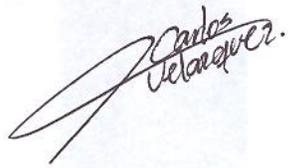
Comité de Información


M. EN A.S. HÉCTOR HERNÁNDEZ
ROSALES

Consejero profesor de la
Facultad de Antropología


C. ARIEL ALFREDO LARA

Consejero alumno de la
Facultad de Química


C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER

Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE RESERVA UAEM/CI/CIR/0001/12 DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.